

Referencia:	2022/00001867Z
Asunto:	CONTRATO DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS BECAS EN ESPECIE DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2022/0001867Z
Ref.: RCHO/AMBG

Primero.- Mediante providencia de la Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud de fecha 21.10.2022 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación **“CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS BECAS EN ESPECIE DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA”**, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

Segundo.- El presente contrato consiste en la prestación del servicio de realización de la organización, gestión logística, seguimiento y evaluación para el adecuado disfrute de los beneficiarios de las becas en especie de inmersión lingüística que constará de un curso online de inglés y de una estancia de cuatro semanas en Irlanda, conforme a las características definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y las necesidades a satisfacer que vienen recogidas en la resolución CAB/2022/780 de fecha 21.02.2022 de la Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud, y en la memoria justificativa suscrita por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud de fecha 16.06.2022.

Tercero.- Consta en el expediente CAB/2022/780 de fecha 21.02.2022 de la Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud aprobando la necesidad, estudio económico y anexo de fecha 16.06.2022, documentos de retención de crédito e informe de capacidad financiera de fecha 18.02.2022, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 16.06.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 26.07.2022.

Cuarto.- Con fecha 02.10.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:
“(…)

INFORME JURÍDICO

M^a del Rosario Sarmiento Pérez, Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la emisión del presente INFORME JURÍDICO a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación y del pliego de cláusulas administrativas que debe regular el contrato de servicio de organización, gestión y seguimiento de las becas en especie de inmersión lingüística,

Al respecto, se señala que atendido que el objeto del contrato se configura como un único lote, no ha quedado debidamente justificada en el expediente la no división en lotes. A modo de recordatorio ha de señalarse que la Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 prevé la necesidad de adaptar la contratación pública a las necesidades de las PYMES y anima a los poderes adjudicadores a dividir los grandes contratos en lotes. Dicha división constituye, tras la LCSP, la regla general, si bien admite

excepciones, previstas en el artículo 99.3 de dicha Ley, que han de estar debidamente justificadas en el expediente por mor del artículo 116.4.

Por su importancia se transcribe el apartado tercero del artículo 99 referenciado,

“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

En el expediente que nos ocupa, la no división en lotes se pretende justificar mediante la meratranscripción del segundo inciso de la letra b) del apartado tercero del artículo 99 transcrito.

Se comprueba que la excepción a la regla general se resuelve en el apartado 5 de la memoria justificativa de fecha 16 de junio del presente en la mera reproducción de una expresión genérica, sin concreción de la misma a las especialidades de la contratación que nos ocupa.

De lo anterior puede afirmarse que si bien desde un punto de vista formal se ha dado cumplimiento al artículo 99.3 de la Ley, desde un punto de vista material, nos encontramos ante una falta absoluta de motivación, puesto que, en modo alguno, se explicitan las razones que determinan que la realización de la prestación por una pluralidad de contratistas, dada la naturaleza del contrato, imposibilite su correcta coordinación.

El principio de transparencia que rige las licitaciones públicas así como, entre otros, el de libre competencia, determinan que se ofrezca una justificación clara e inequívoca, todo ello sin desconocer la discrecionalidad técnica de los órganos de contratación en esta materia.

A salvo dicha exigencia de motivación, reconocida en el apartado 4, g) del artículo 116 de la LCSP el expediente contiene los documentos exigidos en dicho precepto, siendo así que el PCAP se ajusta a las determinaciones de dicha Ley.

No obstante, el carácter de este informe es desfavorable condicionado a la adecuada motivación de la no división en lotes del objeto del contrato.

Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho.”

Quinto.- Con fecha 11.10.2022 se emite informe técnico por la jefa de Servicio de educación y Juventud, se cita literal:

“(…)

INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

Atendiendo al Informe Jurídico de fecha 02.10.2022 y al encargo número 79696 de fecha 05.10.2022 de subsanación de la no división de lotes del contrato **DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS BECAS EN ESPECIE DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA**.

Atendiendo al artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En este sentido, no procede la división en lotes del objeto contractual por cuanto se debe ejecutar de forma homogénea por la misma empresa en aras de conseguir una mayor eficacia y coordinación en las prestaciones.

Igualmente, por la naturaleza de dicho objeto, se hace necesaria la perfecta coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, dificultando la correcta ejecución de los servicios objeto del presente pliego.

El objeto del contrato no es susceptible de utilidad o aprovechamiento por separado, especialmente desde el punto de vista de la coordinación de su ejecución. Para la ejecución de las prestaciones, es necesaria la perfecta coordinación en la ejecución de las mismas. No cabe mayor división en sub-lotes, en tanto en cuanto su realización independiente dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico. Las distintas prestaciones, no tienen sustantividad propia, de manera que no es posible la ejecución de unas sin las otras, y desear así, se verían entorpecidos los objetivos que se pretenden obtener. Por consiguiente, se considera que las mismas se encuentran indisolublemente unidas y resultan inseparables a esos efectos y a los económicos.

El tener que coordinar las diferentes prestaciones con diferentes contratistas supondría un riesgo para la correcta realización del contrato, la adecuada coordinación en tiempos, y una pérdida de eficiencia en la prestación del servicio. Por tanto, se precisa de una coordinación de las diferentes actuaciones contempladas en el objeto del contrato, lo que exige una dirección centralizada que sólo puede obtenerse a través de un único/a adjudicatario/a, que asegure que cada servicio se inserte en el conjunto para garantizar el más óptimo resultado.

A nivel de ejecución, la complejidad de la gestión material de dichas becas, el número de personas beneficiarias, la circunstancia de que sean menores de edad en el momento del desplazamiento al extranjero, y la necesidad de obtener un seguimiento y atenciones personalizadas exige una dirección centralizada que sólo puede obtenerse a través de un único/a adjudicatario/a, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y la necesidad de coordinar las diversas prestaciones se vería imposibilitada por la división en lotes del contrato y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. “

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra a la Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de resolución

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación “**CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS BECAS EN ESPECIE DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA**”, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación (presupuesto máximo de gasto) que asciende a la cantidad de ciento treinta y seis mil novecientos noventa euros (136.990,00 €), exento de IGIC.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cuatrocientos diez mil novecientos setenta euros (410.970,00 €).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 16.06.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 26.07.2022, que habrán de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación para la anualidad de 2022 por la cantidad de mil novecientos noventa euros (1.990,00 €), exento de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 6240 3260U 481.05 denominada “Becas de Inmersión Lingüística”, con número de referencia 22022001537 y número de operación 220220000596.

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2023 del expediente de contratación por la cantidad de ciento treinta y cinco mil euros (135.000,00 €), exento de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 6240 3260U 481.05 denominada “Becas de Inmersión Lingüística”, exento de IGIC, con número de operación 220229000022.

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 156.6 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,

